MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº358-2015-MDCC

CERRO COLORADO, 28 AGO 2015

VISTOS:

El Informe Técnico N° 190-2015-ASUP-GIDU-MDCC, Informe Técnico N° 312-2015-SG.OO.PP-GIDU-MDCC, Informe Técnico N° 0418-2015-MAM-GIDU-MDCC, Informe N° 0197-2015-OPI-MDCC, Resolución de Alcaldía N° 353-2015-MDCC, Informe Técnico N° 0428-2015-MAM-GIDU-MDCC, Informe N° 078-2015-MDCC/GPPR/SGPP, Informe Legal N° 067-2015-GAJ-MDCC, y la decisión adoptada por el Titular del Pliego, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1017, preceptúa que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma en mención le otorga. No pudiendo ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad, primer párrafo del numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017;

Que, en el mismo contexto, el primer párrafo del artículo 207 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, concordante con el penúltimo párrafo del artículo 41 del Decreto Legislativo 1017, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, prescribe que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, complementariamente, el quinto párrafo del artículo citado precedentemente precisa que la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista;

Que, se encuentra técnicamente sustentado el adicional, deductivo y ampliación de plazo N° 01 de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura vial en los Pasajes Cusco y Cahuide del Pueblo Joven Túpac Amaru, distrito de Cerro Colorado-Arequipa", tal como lo colige el Jefe de Área de Supervisión de Obra, en su Informe N° 190-2015-ASUP-GIDU-MDCC, el mismo que ha sido asentido con Informe Técnico N° 0418-2015-MAM-GIDU-MDCC, por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en calidad de superior jerárquico del Área de Supervisión de Obras;

Que, el Adicional N° 01 de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura vial en los Pasajes Cusco y Cahuide del Pueblo Joven Túpac Amaru, distrito de Cerro Colorado-Arequipa", asciende a la suma de S/. 67,157.72 (Sesenta y siete mil ciento cincuenta y siete con 72/100 Nuevos Soles), que equivale al 1.45% sobre el monto de viabilidad, acorde con lo señalado en el Informe Técnico N° 190-2015-ASUP-GIDU-MDCC, Informe Técnico N° 312-2015-SG.OO.PP-GIDU-MDCC, Informe Técnico N° 0418-2015-MAM-GIDU-MDCC, Informe N° 0197-2015-OPI-MDCC, Resolución de Alcaldía N° 353-2015-MDCC, Informe Técnico N° 0428-2015-MAM-GIDU-MDCC; Informe N° 078-2015-MDCC/GPPR/SGPP, Informe Legal N° 067-GAJ-MDCC y el deductivo N° 1, asciende a la suma de S/. 14,536.89 (Catorce mil quinientos treinta y seis con 89/100 Nuevos Soles), equivalente (1.45%) sobre el monto de viabilidad;

Que, la ampliación de plazo N° 1 de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura vial en los Pasajes Cusco y Cahuide del Pueblo Joven Túpac Amaru, distrito de Cerro Colorado-Arequipa", es por 20 veinte días calendario;
Que, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través del Informe Técnico N° 0428-2015-MAM-GIDU-MDCC, concluye: Es procedente el Adicional N° 01, Deductivo N° 01, y Ampliación de Plazo N° 1 de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura vial en los Pasajes Cusco y Cahuide del Pueblo Joven Túpac Amaru, distrito de Cerro Colorado-Arequipa";

Que, mediante Informe N° 078-2015-MDCC/GPPR/SGPP, la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, emite la disponibilidad Presupuestal hasta por el monto de S/. 52,620.83 (Cincuenta y dos mil seiscientos veinte con 83/100 Nuevos Soles), para la ejecución del adicional Neto N° 01;

Que, mediante Informe Legal N° 067-2015-GAJ-MDCC, concluye: Se apruebe la modificación física necesaria 01 de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura vial en los Pasajes Cusco y Cahuide del Pueblo Joven Túpac Amaru, distrito de Cerro Colorado-Arequipa", ejecutada bajo la modalidad de administración directa, por un monto ascendente a S/. 67,157.72 (Sesenta y siete mil ciento cincuenta y siete con 72/100 Nuevos Soles), que equivale al treinta y nueve punto sesenta y tres por ciento (39.63%) del presupuesto del expediente técnico de la obra. Asimismo se apruebe la modificación física innecesaria N° 1 de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura vial en los Pasajes Cusco y Cahuide del Pueblo Joven Túpac Amaru, distrito de Cerro Colorado-Arequipa", ejecutada bajo la modalidad de administración directa, por un monto ascendente a S/. 14,536.89 (Catorce mil quinientos treinta y seis con 89/100 Nuevos Soles), que equivale al ocho punto cincuenta y ocho por ciento (8.58%) del presupuesto del expediente técnico de la obra, siendo el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha de treinta y uno punto cero cinco por ciento (31.05%) del presupuesto del expediente técnico de la obra y que las modificaciones no sustanciales a aprobarse, generan un incremento del uno punto cuarenta y cinco por ciento (1.45) del monto de inversión declarado viable con Código SNIP 162786; debiendo aprobarse la modificación de ampliación de plazo N° 1, de la citada obra, ejecutada por administración directa;

Que, en mérito a las atribuciones que dispone la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Adicional N° 01 de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura vial en los Pasajes Cusco y Cahuide del Pueblo Joven Túpac Amaru, distrito de Cerro Colorado-Arequipa", por el monto ascendente a S/. 67,157.72 (Sesenta y siete mil ciento cincuenta y siete con 72/100 Nuevos Soles), que equivale al treinta y nueve punto sesenta y tres por ciento (39.63%)del expediente técnico de la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Deductivo N° 01 de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura vial en los Pasajes Cusco y Cahuide del Pueblo Joven Túpac Amaru, distrito de Cerro Colorado-Arequipa", por el monto ascendente a S/. 14,536.89 (Catorce mil quinientos treinta y seis con 89/100 Nuevos Soles), equivalente al ocho punto cincuenta y ocho por ciento (8.58%) del presupuesto del expediente técnico de la obra.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la Ampliación de Plazo N° 1, de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura vial en los Pasajes Cusco y Cahuide del Pueblo Joven Túpac Amaru, distrito de Cerro Colorado-Arequipa", por veinte 20 días calendario.

ARTÍCULO CUARTO:ESTABLECER que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha, es de treinta y uno punto cero cinco por ciento (31.05%) del presupuesto del expediente técnico de la obra, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)	INCIDENCIA PRESUPUESTO EXPEDIENTE TÉCNICO (%)
ADICIONAL DE OBRA 01	67,157.72	39.63
DEDUCTIVO DE OBRA 01	14,536.89	8.58
TOTAL	**52,620.83**	**31.05**

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al contratista amplíe el plazo de la garantía que hubiere otorgado, acorde con lo prescrito en la parte final del numeral 4 del artículo 200 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 207 del precitado dispositivo legal.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y a todas las unidades orgánicas competentes, realicen las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución y a Secretaría General su notificación y archivo de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE